

ningun prettento, Cauza, ni Rason, aun que de pague a qua-
lquier precio, no siendo caso de hambre o necesidad publica
y entonces las Justicias Justifiquen ante los Comisarios subde-
legados de los Tribunales de Causada en cada Diocesi la necesidad
publica haciendo para su reconocimiento Carta de todo el trigo
de secular en cada Lugar sin que se yntrometan en el que
toca a los **Eclesiasticos**, lo qual se ha de hacer con asisten-
cia e Interuencion de la persona que para ello nombrare
el Dean y Cabildo de la Santa Iglesia, en cuya Diocesi subie-
diere este caso, y no nombrandola, la nombren ellos subdelegados
y no sea de llevar al pan de los Eclesiasticos sin tomar
primero el de los Seculares sin Verbar ninguno aun que
sean Labradores, o que gozen de ciertos Valles, y quando llegue
este caso, no se ha de tomar sin pagar lo primero de contado
por precios justos, y Razonables, y nunca se les ha de
pagar menos del precio a que se pagare al daron a los
Vecinos de los Lugares donde estubiere el pan, pero
ni con estas ni otras Circunstancias aun que sean en el
Caso de necesidad publica se ha de poder tomar, ni embargar
el pan de los Diezmos, estando en el monuon por indibido
o en poder de los fieles terceros poseedores, o arrendadores,
estos mientras no estubieren repartidos, o enajenados
con efecto a los Duenos partticipes que los han de haber
por que en todo acontecimiento nunca se ha de poner
estorbo, embargo, ni ympedimento para que los partticipes
en los diezmos puedan llevar recibir y cobrar y cada uno de
ellos lleve cobre y reciba la parte o partes que le

